



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 112 -2018-MPC

Cañete, 17 de diciembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre del 2018, el escrito S/N de fecha 05 de diciembre de 2018, sobre nulidad de la sesión de fecha 20 de agosto de 2018 y del Acuerdo de Concejo N° 074-2018-MPC de fecha 22 de agosto de 2018 presentado por el Regidor Provincial - Sr. Luis Tomas Chavarri Carahuatay; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 074-2018-MPC de fecha 22 de agosto de 2018 se acordó APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA EMPRESA INKAMAY ING S.A.C., con el objeto de normar los mecanismos de cooperación orientados a beneficiar a la población y brindar servicios integrales de salud, regular el acondicionamiento, instalación, equipamiento y puesta en funcionamiento del Centro Medico de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, sobre el mismo tema, se deja constancia los siguientes documentos:

- El Exp. N° 011745-2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, presentado por el Sr. Gustavo Arturo Victor Falconi Yactayo, quien solicita se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 074-2018-MPC de fecha 22 de agosto de 2018, por no cumplir con los requisitos exigidos por ley y así declarado se deje sin efecto todos los actos jurídicos consecuentes con el mismo;
- El Oficio N° 202-2018-MPC/GOCI de fecha 13 de diciembre de 2018 suscrito por el Mg. CPC Julio Ojeda Cárdenas - Gerente del órgano de Control Institucional de la MPC, quien comunica el resultado del ejercicio de control realizado y disponer las acciones preventivas con el propósito de no incurrir en irregularidades;
- El Informe S/N REGIDOR JGCC/MPC de fecha 13 de diciembre de 2018, presentado por Regidor Provincial - Jesús Gianpier Custodio Cama, quien recomienda: 1) Considerar los presuntos actos irregulares, deben investigarse pormenorizadamente y ésta a su vez deben de ser elevados a la procuraduría Pública Municipal para que tomen las acciones que correspondan de acuerdo a Ley, y 2) Deben quedar nulo de por sí, el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Empresa INKAMAY ING. SAC., puesto que, no se cumplió con el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades;
- El Memorandum N° 429-2018-ALC-MPC de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Alcalde Provincial - Lic. Alexander J. Bazán Guzmán, el cual, comunica de la notificación del Informe N° 063-2018-ALC-MPC a la Sala de Regidores de la MPC, sobre su posición sobre la problemática de la aprobación del Convenio Interinstitucional entre la MPC y la Empresa INKAMAY ING. SAC.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, estipula en:

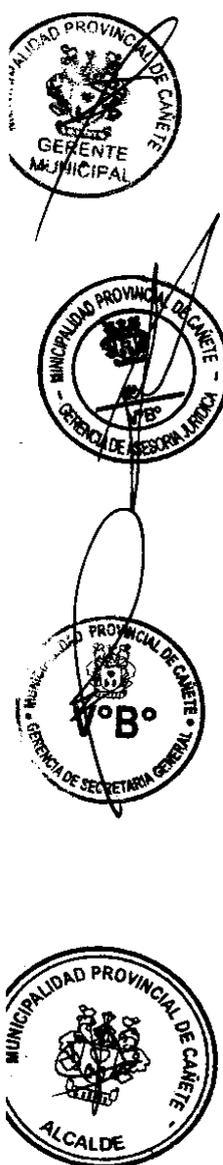
- El numeral 1) del Art. 10° que, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...";
- El numeral 11.2) del Art. 11° que, "11.2) La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad...";

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

385





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N°112 -2018-AL-MPC

- El Art. 202° sus numerales, " 202.1) En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, 202.2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa...";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el inicio del procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2018-MPC de fecha 22 de agosto de 2018**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR A LA EMPRESA INKAMAY ING S.A.C., UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación del presente; a fin de que ejerza su derecho de defensa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la empresa INKAMAY ING S.A.C. y a las unidades orgánicas correspondientes de ésta Corporación Municipal de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, para los fines que determinen conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bázán Guzmán
REGÍSTRADO